

Para ser pagados de ciertos bienes:

SELLO VARIO AÑO DE MIL CIENTOS Y VNO.

que huviere en cada uno de ellos dichos Lugares, aplicados á Gastos de Justicia, y no aviendo los, de los que huviere aplicados á Penas de Cámara, y no aviendo uno, ni otro, los tomareis prestados para hazer dicho pago de los Proprios, y rentas de los Osocejos de estos dichos Lugares, sin embargo de embargos, y concurso de acredores, que á ellos aya: y los bolvareis á los dichos Proprios, cada que aya efectos de que poderlo hazer en las dichas bolsas de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia.

Y asimismo mandamos, que si detuviereis al dicho diligenciero mas tiempo de un dia, que lleva tassado para cada Lugar, le pagueis, y hagais pagar el mas tiempo, que asiste detuviere á razon de los dichos quinientos maravedis cada dia, de qualquier bienes, y hacienda de los que fueren omisos en el cumplimiento de lo que dicho es, apremiandoles á ello por todo rigor de derecho, y los vaos, y otros no pagados, ni fagan lo contrario, so la dicha pena, y mas de la nuestra merced, y de veingenta mil maravedis para la nuestra Cámara, so la qual dicha pena mandamos á qualquier Escrivano, Cera, ó Sacristan, ó persona que sepa leer, y escribir la notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Granada á dos dias del mes de Marzo de mil y setecientos y vna años. Don Feliz Antonio de Niqueza y Calderon. Don Joseph de Salamanca. Don Felipe Garcia Valdes.

Yo Antonio de la Cueva, Secretario mayor de los Hijosdalgo de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro señor la fizé escribir por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes de los Hijosdalgo. Chanciller mayor Don Francisco de la Llana y Carrillo. Regrada. Don Francisco de la Llana y Carrillo. Tomé la razon. Don Juan Perez de Ayala.

*Conque se ha de Con... el mil que pro...
Bto...
...
...
...
...
...
...
...*

*Antonio de la Cueva
Don Juan Perez de Ayala*

